



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0750-513992019

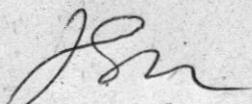
Buenaventura D.E., 4 de julio de 2019

Señor.  
JESUS ALBEIRO LONGA VALENCIA  
Distrito de Buenaventura

Asunto: Comunicación "Auto por la cual se admiten descargos y se ordena práctica de pruebas"

Mediante la presente comunicación, se le remite el Auto por la cual se admiten descargos y se ordena práctica de pruebas de fecha julio 2 de 2019, presentado por el señor Cesar Ruiz Perea Representante legal de la Empresa CRP, para su información y fines pertinentes.

Atentamente,

  
Jairo Jimenez Suarez  
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Anexos: Auto por la cual se admiten descargos y se admiten prácticas de pruebas

Copias: seis (6)

Proyectó: Jairo Jimenez Suarez Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Elaboró: Jairo Jimenez Suarez Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Archivase en: 0752-039-002-012-2019

CARRERA 2 A No. 2-13 EDIFICIO RAÚL BECERRA  
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2409510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

Página 1 de 6

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-012-2019.

Que se dio apertura al expediente con motivo de la intervención realizada presuntamente por el señor Jesús Albeiro longa valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.491245 y la Empresa CRP representada por el señor Cesar Ruiz Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622, en la Cuenca del Distrito de Buenaventura, en un lote de terreno ubicado en la vía alterna interna zona de expansión, afectando aproximadamente tres (3) mil metros cuadrados y 15 árboles aproximadamente no superan 15cm de diámetro a la altura del pecho - DAP.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos de fecha 24 de abril de 2019, se le formuló el siguiente cargo al señor Jesús Albeiro longa valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.491245 y la Empresa CRP representada por el señor Cesar Ruiz Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622.

- *infracción al estatuto forestal Acuerdo 018 de 1998 en su artículo 93 literal a), y la resolución 0463 de 1982 declaro veda con tiempo indefinido en las aéreas de la costa pacífica. para el aprovechamiento, movilización y comercialización de varas, ACUERDO CD 015 DE 2007 Por el cual se establece la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales provenientes del ecosistema manglar en el Departamento del Valle del Cauca y se determinan otras determinaciones en su Artículo 1°. Establecer la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de las siguientes especies forestales del ecosistema de manglar dentro del territorio del Valle del Cauca:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

Página 2 de 6

*Mangle rojo (Rhizophora mangle), Mangle negro (Avicennia germinans), Mangle blanco (Laguncularia racemosa), Mangle Piñuelo (Pelliciera rhizophoreas), Pelajo (Conocarpus erecta), Nato (Mora megistósperma), y de conformidad con la ley 1333 de 2009.*

- *Infracción por afectación al recurso suelo por actividades de explanación realizada en dicho predio violando, Decreto 1076 de 2015, y de conformidad con la ley 1333 de 2009.*

Que dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el día 5 de junio de 2019, al señor Jesús Albeiro longa valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.491245 y la Empresa CRP representada por el señor Cesar Ruiz Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622.

Que la Empresa CRP representada por el señor Cesar Ruiz Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622, el día 19 de junio de 2019, presentó los siguientes descargos:

*Ref.: Oficio de descargos.*

*En atención al auto por medio del cual se apertura el procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos contra nuestra empresa la CONSTRUCTORA – CRP, me permito formular descargos y solicitar pruebas dentro de las garantías del debido proceso así:*

#### **HECHOS Y ARGUMENTOS:**

*Sea primero manifestar que, en el mes de marzo del presente año, la constructora CRP fue contratada por PLB Logística SAS, para adelantar en terrenos de su propiedad (ubicados en la vía alterna interna) y con equipos de la primera, una actividad de explanación.*

*Dentro de las actividades a realizar, estaba la firme determinación de estabilizar el terreno, ante los problemas de altas mareas, estado invernal y consolidación del suelo; actividad que, sin la intención, afectaron especies forestales por movimiento de tierra; dicha afectación, reiteramos no fue ocasionada intencionalmente, por cuanto que la causa es el mismo terreno, que, por su inestabilidad, genera y al final genero un deslizamiento, con afectación de árboles.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**AUTO**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"**

Página 3 de 6

*Reiterar que la afectación a las especies nativas de árboles, no fueron ocasionadas directamente o con intención de corte y que, por el contrario, la misma actividad de explanación y ante la inestabilidad de terreno causa el daño, del cual estamos dando la cara como empresa responsable, del manejo ambiental.*

*Es de resaltar que, en amparo de la legalidad en materia ambiental, ya radiqué en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- Sede Buenaventura, la solicitud de permiso de APERTURA DE VIAS Y EXPLANACION.*

**SOLICITUD DE PRUEBAS:**

*Expuesto lo anterior y en garantías del debido proceso solicito como pruebas las siguientes:*

- 1. Sírvase señor Director Territorial Ambiental Pacífico Oeste – CVC, ordenar una inspección ocular como practica de pruebas en el sitio en mención para determinar y cuantificar las afectaciones ambientales relacionadas en el auto de apertura de la investigación.*
- 2. Anexo copia de la solicitud de permiso de APERTURA DE VIAS Y EXPLANACION, con radicado: 467732019 de fecha 17/06/2019.*

**NOTIFICACIONES:**

*Téngase como tales las de a pie de página y/o las que reposan en el expediente.*

**HASTA AQUÍ LOS DESCARGOS.**

Que la Ley 1333 de 2009 artículo 25, reza textualmente:

*"Artículo 25 Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes".*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

Que Conforme a lo anterior se admitirán los descargos presentados por la Empresa CRP representada por el señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622, debido a que fueron presentados en el término establecido, ya que fue notificado del "Auto Por medio de la cual se inicia un



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

Página 4 de 6

procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones", el día 5 de junio de 2019 personalmente y se radicó el escrito de descargos el día 19 de junio de 2019, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, transcrito en el párrafo anterior.

Que una vez vencido el término legal para presentar descargos que establece el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el señor JESÚS ALBEIRO LONGA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.491245, no allegó escrito alguno, ni solicitó y/o aportó pruebas.

Que al encontrarse surtida la etapa indicada en el artículo anterior, se hace necesario pasar a la fase subsiguiente, es decir, la consignada en el artículo 26 ibídem, referente a la PRACTICA DE PRUEBAS, dentro del cual se establece lo siguiente:

*"Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley, y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 se procederá a DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO, por el término de TREINTA (30) DÍAS, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

Página 5 de 6

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil solicitar la práctica de las siguientes pruebas de manera oficiosa:

#### DOCUMENTAL

- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Distrito de Buenaventura de la Dirección Ambiental Regional Pacífico, realice visita a las Coordenadas 3°53'39.8868" latitud N, +77°0'50.9724" longitud W. Estero y quebrada el AGUACATE, vía alterna interna – Barrio Isla de la Paz, se pronuncie mediante Concepto Técnico sobre los Descargos presentados por la Empresa CRP representada por el señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE:

PRIMERO: Admitir el Documento de Descargos radicado bajo el No. 473042019 de junio 19 de 2019, presentados por el señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622, representante legal de la Empresa CRP, al haber sido presentado dentro del término de Ley.

SEGUNDO: Abrir a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra la Empresa CRP representada legalmente por el señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622 y el señor JESÚS ALBEIRO LONGA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.491245, por el término de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

TERCERO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTAL

- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura-Distrito de Buenaventura de la Dirección Ambiental Regional Pacífico,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

### AUTO

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

Página 6 de 6

realice visita a las Coordenadas 3°53'39.8868" latitud N, +77°0'50.9724" longitud W. Estero y quebrada el AGUACATE, vía alterna interna - Barrio Isla de la Paz y se pronuncie mediante Concepto Técnico sobre los Descargos presentados por el señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622, representante legal de la Empresa CRP.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CESAR RUIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.693.622, representante legal de la Empresa CRP y el señor JESÚS ALBEIRO LONGA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.491245, o a sus apoderados legalmente constituido, quien deberá acreditar la caldad conforme lo prevé la Ley.

PARÁGRAFO: Informar a los investigados que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas, conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste *R.M.*

Expediente: 0752-039-002-012-2019